

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en los artículos 17 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y artículos 49 y 88 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado y demás relativos, y

C O N S I D E R A N D O

Que es deber del Estado salvaguardar el orden público, en los que la efectiva protección de los ciudadanos y su entorno sean prioritarios, es por ello que la violencia contra las mujeres es un problema de derechos humanos de nefastas consecuencias para el desarrollo económico, político, social y cultural de la sociedad.

Que la violencia contra la mujer es una de las más graves consecuencias de las desigualdades económicas, sociales, políticas y culturales que existen entre hombres y mujeres, por lo que su eliminación es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

Que para considerar la violencia contra las mujeres como una violación de derechos humanos, han sido necesarias décadas de acciones y movilizaciones de todo tipo por parte de organizaciones civiles para su reconocimiento dentro de los 3 niveles de gobierno.

Que es necesario crear conciencia pública sobre la violencia contra la mujer como un problema de graves consecuencias sociales que se perpetúa de una generación a otra, ya que la violencia en contra de la mujer y mayormente la violencia en la familia constituyen una ofensa a la dignidad del ser humano, por lo que es urgente que los gobiernos eliminen la violencia contra la mujer por tratarse de una forma de discriminación de género.

Que es deber del Estado perseguir penalmente todas las expresiones de violencia en contra de las cónyuges, las concubinas o la persona con quien se mantiene una relación íntima permanente, para lo cual se tienen que promulgar reformas legislativas que amparen a las mujeres que han sido objeto de violencia, tipificando los malos tratos y el homicidio como delitos agravados en los códigos penales.

Que es de interés público la protección a las víctimas del delito, específicamente la violencia ejercida hacia la mujer, debiendo el Estado brindar seguridad jurídica a través de las normas en materia penal, por ello debemos considerar situaciones de esta naturaleza para que respecto del maltrato, golpes, lesiones u homicidio cometidos en contra de la cónyuge y la concubina, se les convierta en delitos graves sin derecho a la libertad bajo caución.

Que ante el alarmante incremento registrado en los últimos años en la comisión de delitos de violencia intrafamiliar y específicamente en contra de la cónyuge, la concubina o la pareja con quien se mantiene una relación íntima afectiva y permanente, hacen patente la necesidad de establecer medidas para prevenirlos y sancionarlos en forma rigurosa.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 fracción XI, 64 fracción II, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y con fundamento en lo dispuesto en el artículo, 63 fracción II de la Constitución Política local y demás relativos, me permito someter a consideración de Vuestra Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 309 BIS Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 336 Y 337 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

“...Artículo 309 Bis.- Si el ofendido fuere **pareja en una relación íntima afectiva de cualquier índole**, se le impondrán de **uno a seis años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario**.

Artículo 336.- Configura dicho ilícito el homicidio de un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, **concubino, pareja en una relación íntima afectiva de cualquier índole**, adoptante o adoptado, con conocimiento del parentesco o relación.

Artículo 337.- Al que cometa el delito a que se refiere el artículo anterior que antecede, se le impondrán de **treinta y cinco a cincuenta años de prisión....”**

**“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 16 DE OCTUBRE DE 2003.**